

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con notificación a la demandada sin el lleno de los requisitos contemplados en el Decreto 806, en aras de dar celeridad al proceso se dispone la notificación por parte del despacho. Sírvase proveer  
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2021

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**  
El Secretario,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Auto: **340**  
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
Demandante: **CARLOS ANDRES DURAN PINILLO**  
Demandado: **MARGARITA ROSA ESCOBAR**  
Radicado: **76001-3110-001-2020-00324-00**  
Providencia: **Auto ordena notificar**

Se reciben a través del correo electrónico mensajes de la abogada Adalgiza Cortes Rivadeneria en calidad de apoderada del demandante, con los cuales pretende dar cumplimiento a lo requerido en el Auto 91 del 25 de enero de 2021, que requería adelantar en debida forma el trámite de notificación señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 que a la letra indica:

*“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

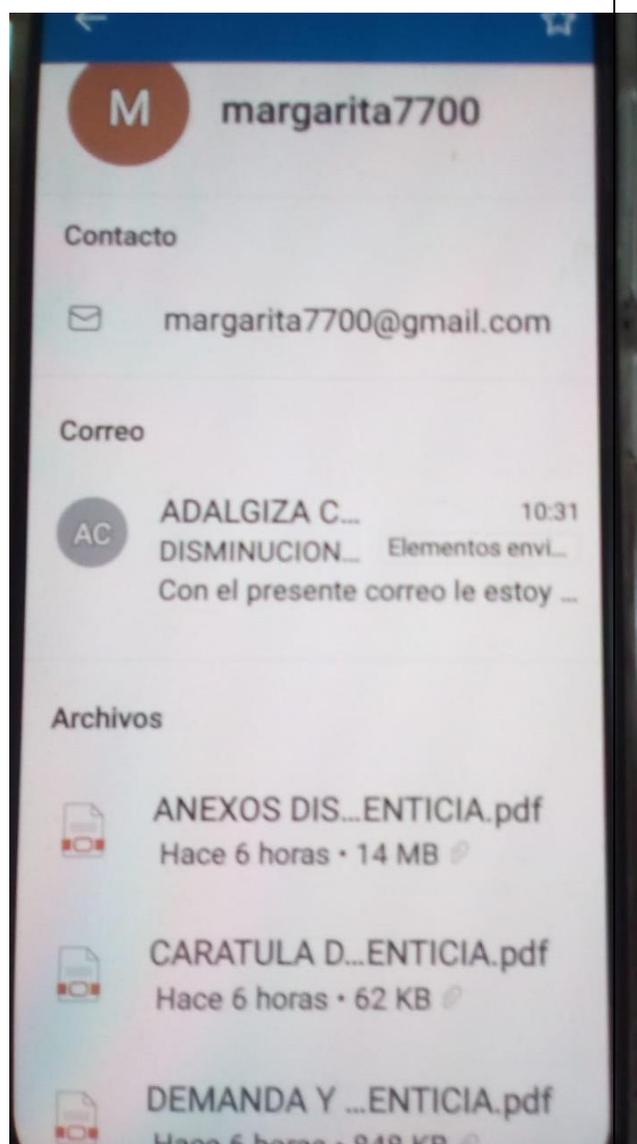
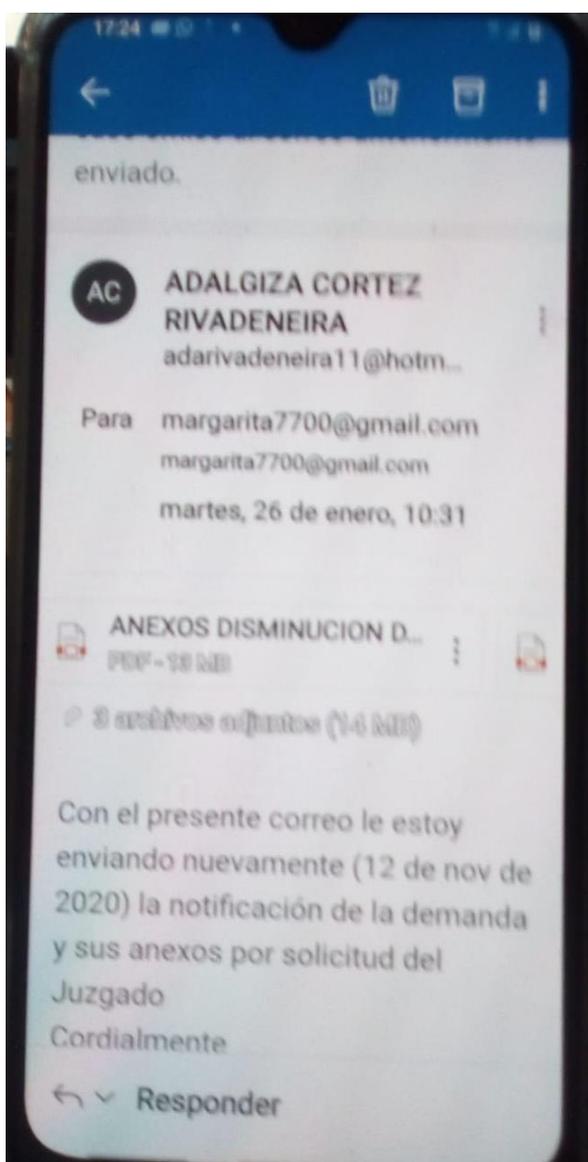
*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”*

Revisadas las imágenes aportadas por la apoderada se observa que no se ajustan a lo dispuesto en el mencionado decreto, puesto que lo solicitado iba encaminado a notificarle a la parte demandada el auto admisorio, pues ya se había acreditado el envío de la demanda y sus anexos; sin embargo las imágenes aportadas dan cuenta del envío de la demanda y sus anexos.

Se insertan las imágenes para mayor ilustración:



Es por lo anterior que en aras de dar celeridad al proceso, por el despacho se notificará a la demandada en debida forma y dejará las constancias respectivas.

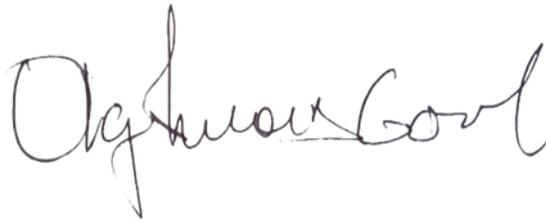
Dichas notificación se enviaran a la dirección electrónica [margarita7700@gmail.com](mailto:margarita7700@gmail.com)

Por lo anterior, el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Notificar** por el despacho el auto admisorio a la demandada Margarita Rosa Escobar a la dirección electrónica [margarita7700@gmail.com](mailto:margarita7700@gmail.com) por lo expuesto

**NOTIFÍQUESE,**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI  
EN ESTADO No.

\_\_\_\_\_  
EN LA FECHA

\_\_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR  
SIENDO LAS 8:00 A.M. (art. 295 del C.G.P.).

El Secretario,  
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ